



Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520230017100

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT No. 890.200.756-7

DEMANDADO: GERANIA DE JESUS TEJEDA HOLGUIN C.C. No. 32.724.910

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial radicado por correo electrónico el 31 de enero de 2024, presentado por parte de la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, informándole que renuncia a la personería jurídica a favor del demandante en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 31 de enero de 2024, por parte de la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.550.414, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando renuncia de personería jurídica en el proceso de la referencia.

En el presente caso, esta agencia judicial procederá a realizar el análisis de la solicitud presentada conforme a lo preceptuado en el inicio 4 del artículo 76 del Código General del Proceso que manifiesta:

*“Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Subrayado y negrilla del Despacho)*

Así las cosas, conforme a lo transcrito de lo norma en precedencia, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectuó comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, en ese orden de ideas, si bien el apoderado en el memorial presentado manifiesta: *“me permito manifestar que RENUNCIO AL PODER a mi conferido por BANCO PICHINCHA S.A. para que llevara hasta su terminación el proceso de la referencia.”* y aporta de manera anexa la comunicación enviada al poderdante en tal sentido a varias direcciones económicas, tales como jairo.valencia@pichincha.com.co, msantist@pichincha.com y mqcastil@pichincha.com, al realizar el análisis de este escrito, esta judicatura evidencia que los correos electrónicos a los que se envió la notificación **NO** corresponden a la dirección electrónica registrada para tal fin en el Registro Mercantil del poderdante, BANCO PICHINCHA S.A., la cual de acuerdo con la consulta realizada en el RUES es notificacionesjudiciales@pichincha.com.co.

De tal manera, este despacho no puede constatar que la notificación de la renuncia fue realizada en debida forma, al haberse realizado la comunicación a unas direcciones electrónicas diferentes a la que tiene registrada el poderdante.

Razón por la cual no se encuentran satisfechos los requisitos del artículo en estudio. En consecuencia, resulta improcedente por simple tipicidad aceptar la renuncia del poder propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante. Por último, se exhorta a la apoderada judicial para que anexe la constancia de la comunicación directamente del archivo que genera el servicio de correo electrónico usado, de tal manera que la información no sea vea borrosa.



Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de personería jurídica a favor de BANCO PICHINCHA S.A., presentada por la apoderada judicial, la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. **ORDENAR** a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ que realice la comunicación de renuncia del poder inicialmente conferido a favor del poderdante de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 23 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 23
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE